

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 5 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que no se allegó el acta de diligencia de conciliación para permiso de salida del país que se relaciona en el acápite de las pruebas que no es un requisito de la demanda y que un archivo denominado "Anexos Demanda Privación Patria Potestad NNA Juan José López Salazar" no pudo ser abierto pues sale el mensaje "El archivo esta dañado y no puede repararse". Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1884**

#### **RADICACION No 2022-636**

Palmira, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, en defensa de los intereses del niño JUAN JOSE LOPEZ SALAZAR, a solicitud de la madre AYDEE CAROLINA SALAZAR QUINTERO, en contra del señor JULIAN ANDRES LOPEZ VALENCIA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JULIAN ANDRES LOPEZ VALENCIA, arroja que se encuentra afiliado en el régimen contributivo en calidad de cotizante de SALUD TOTAL E.P.S., por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citado, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. KARINA VELEZ VALVERDE, en defensa de los intereses del niño JUAN JOSE LOPEZ SALAZAR, a solicitud de la madre AYDEE CAROLINA SALAZAR QUINTERO, en contra del señor JULIAN ANDRES LOPEZ VALENCIA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS al correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co) para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JULIAN ANDRES LOPEZ VALENCIA, que

se encuentra afiliado en el régimen contributivo en calidad de cotizante, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JULIAN ANDRES LOPEZ VALENCIA en el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2017 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad para que ejerzan su derecho a ser oídas en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación a ALBA DORIS QUINTERO SALAZAR, DORA INES SABOGAL QUINTERO y LINZAY FERNANDA ECHEVERRI QUINTERO, la primera en calidad de abuela y las dos últimas en calidad de tías maternas del menor de edad, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del niño JUAN JOSE LOPEZ SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No. 182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 6 de 2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae59423fbcf0de72b3a5ae44d51d89a223630b6bc9c520a01ab39f3eec1b611**

Documento generado en 05/12/2022 10:18:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**